



## AYUNTAMIENTO DE POTES

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

( Publicada en el BOC nº 40 de 25/02/1999)

(Rectificada en BOC nº 13 de 21/01/2009)

#### Artículo 1.º FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20-3 de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio de modificación del Régimen Legal de las tasas estatales y locales, se establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la instalación de industrias callejeras y ambulantes en la vía pública que se registrará por la presente Ordenanza.

#### Artículo 2.º HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de industrias callejeras y ambulantes en la vía pública.

#### Artículo 3º. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que mediante la instalación de industrias callejeras y ambulantes, disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

#### Artículo 4º TARIFAS (rectificación publicada en BOC nº 13 de 21/01/2009)

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

<b>CONCEPTO</b>		<b>TARIFA</b>
Puesto mercado de los lunes	Hasta 4 metros (día)	6 €
	Por cada metro de exceso (día)	3 €
	Coincidiendo con día de feria	
	Por metro lineal (fondo máximo 2.5 m) y día	9 €
Puesto de venta o exposición	Por metro lineal	
En feria de año	(fondo máximo 2.5 m) y día	9 €
Puesto o industria con fondo Superior a 2,5	Por m2 y día	9 €

#### Artículo 5º OBLIGACION DE PAGO.

1.- La obligación de pago nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de otorgarse la correspondiente autorización.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el devengo periódico de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

2.- El pago de la tasa se efectuará:

- a)
- b) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo en la Caja de la Tesorería municipal, o mediante ingreso en cualquier entidad bancaria del municipio a favor del Ayuntamiento de Potes, siendo preceptivo entregar resguardo bancario en las oficinas municipales, antes de la instalación de la industria callejera o ambulante.
- c) Los puestos del mercado de los lunes mediante pago directo al encargado del mercado.
- d)

#### Artículo 6º EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

#### Artículo 7º ADMINISTRACION Y COBRANZA.

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en al que conste los metros de la industria callejera o ambulante, el tipo de mercancía, el alta en el IAE en el epígrafe correspondiente y el alta en autónomos.
3. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta que no se haya otorgado la correspondiente autorización y se haya efectuado el correspondiente ingreso del importe de la tasa correspondiente.
4. las autorizaciones o licencias tendrán el carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.
5. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### Artículo 8º INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el art.77 y siguientes de la ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

#### DISPOSICIONES FINALES.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse ese mismo día, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
2. La presente ordenanza que consta de 8 artículos fue aprobada por el Ayuntamiento de Potes en Sesión Ordinaria de pleno celebrada el 4 de diciembre de 1998.

Vº Bº  
El Alcalde

La Secretaria